FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA EN CENTROS SOCIOSANITARIOS DE EXTREMADURA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Aspectos planteados** | **Sugerencias y aportaciones de las personas o entidades interesadas** |
| 1. **Antecedentes de la norma.**   La Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, en su artículo 58 y  siguientes, regula la atención farmacéutica en los centros sociosanitarios para hacer  efectiva la prestación farmacéutica a que tengan derecho las personas residentes.  Dicho artículo prevé que la atención farmacéutica en aquellos centros sociosanitarios que reglamentariamente se determinen se prestará a través de depósitos de medicamentos o de servicios de farmacia autorizados por la Administración sanitaria  competente, según los criterios que se señalen en dicho desarrollo reglamentario. En el ámbito de éstos, el farmacéutico desarrollará las funciones establecidas en la  presente Ley, prestando un servicio integrado con el resto de las actividades del centro sociosanitario.  En ese mismo sentido, el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes  para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y  seguridad de sus prestaciones, en su artículo 6, establece que será obligatorio el  establecimiento de un servicio de farmacia hospitalaria propio, entre otros, en los  centros de asistencia social que tengan cien camas o más, salvo que la Consejería  responsable en materia de prestación farmacéutica, a través de acuerdos o convenios pueda eximirles, siempre que cuenten con un depósito de medicamentos vinculado al servicio de farmacia del hospital público de su área de referencia.  A pesar del tiempo transcurrido, el pertinente desarrollo normativo no se ha llevado a cabo. |  |
| **2. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**  Las personas residentes en centros sociosanitarios por varios motivos como son, entre otros, que habitualmente presentan edad avanzada, patología de base o comorbilidades, se ha traducido en una mayor morbilidad y mortalidad. Garantizar que este colectivo tenga acceso a los medicamentos en condiciones óptimas y de acuerdo con sus necesidades en cualquier momento, se convierte en una prioridad a la que debemos responder. |  |
| **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**  A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura y en el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se considera necesario y oportuno la tramitación de este Decreto. |  |
| **4. Objetivos de la norma**  Mejorar el acceso y control del uso de los medicamentos y productos sanitarios a las personas residentes, incrementando la seguridad y adicionalmente mejorar también la eficiencia de la prestación farmacéutica. |  |
| **5. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.**  No se prevén otras posibles soluciones alternativas |  |